

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DECRETO EJECUTIVO No. 673  
de 15 de diciembre de 2008



“QUE RECONOCE Y SE AUTORIZA EL PAGO DEL BONO ANUAL DEL AÑO 2007 DE CINCUENTA BALBOAS (B/.50.00) Y EL BONO ANUAL DEL AÑO 2008 DE SESENTA BALBOAS (B/.60.00) A LOS EDUCADORES Y EDUCADORAS QUE SE JUBILARON AMPARADOS POR LA LEY 4 DE 16 DE ENERO DE 2004”.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 6 de febrero de 1997 eliminó las jubilaciones especiales para los educadores y educadoras, a partir del 1 de enero de 2000.

Que la Ley 100 de 24 de diciembre de 1998 reconoció el pago de una bonificación anual a los jubilados y pensionados de la Caja del Seguro Social.

Que la Ley 24 de 27 de junio de 2000 extendió hasta el 31 de mayo del año 2000, el período para que los educadores y educadoras al servicio del Ministerio de Educación pudieran acogerse a una jubilación especial.

Que la Ley 4 de 16 de enero de 2004, por el cual se modifica el Artículo 1 de la Ley 8 de 1997, extendió hasta el 31 de mayo de 2002, el período para que a los educadores y educadoras al servicio del Ministerio de Educación pudieran acogerse a una jubilación especial.

Que los educadores y educadoras que se jubilaron amparados con la Ley 24 de 27 de junio de 2000 recibieron las bonificaciones establecidas en la Ley 100 de 24 de diciembre de 1998, no así los educadores y educadoras que se jubilaron amparados por la Ley 4 de 16 de enero de 2004.

Que es justicia reconocerles a los educadores y educadoras que se jubilaron amparados por la Ley 4 de 16 de enero de 2004, los bonos correspondientes a los años 2007 y 2008.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Reconocer el pago del bono anual del año 2007 de cincuenta balboas (B/.50.00) y el bono anual del año 2008 de sesenta balboas (B/.60.00), con cargo al Tesoro Nacional, a los educadores y educadoras que se jubilaron amparados por la Ley 4 de 16 de enero de 2004.

ARTÍCULO 2: Autorizar al Ministerio de Educación para que se efectúe el pago a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto.




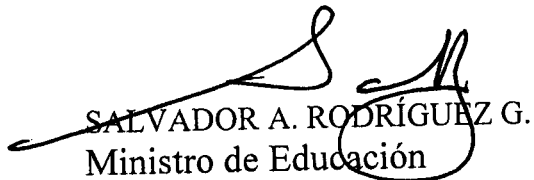
*Quero*

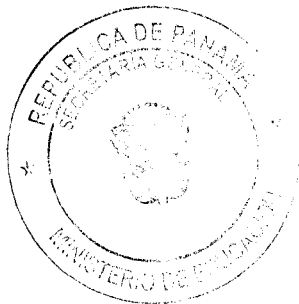
ARTÍCULO 3: Este Decreto empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 15 días del mes de Diciembre de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


  
MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

  
SALVADOR A. RODRÍGUEZ G.  
Ministro de Educación



ES COPIA  
AUTÉNTICA  
PANAMÁ.

19 DIC 2008

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



*be*